

RECURSO DE QUEJA 9/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del oficio número MSAI/PM/205/2022 y anexos de Marcial Floriberto García Morales, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio y los anexos del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **181/2022**, y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace del conocimiento a este Alto Tribunal lo siguiente:

"(...) fue el 03 de octubre del presente año, que se (sic) le notificó de manera oficial la suspensión provisional decretada a nuestro favor, sin embargo no bastándole al Congreso del Estado de Oaxaca y pasando por alto flagrantemente la suspensión decretada por este Alto Tribunal, emitió diversos oficios que de mala fe y con dolo, remitió (sic) todas las dependencias de Gobierno del estado de Oaxaca (Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Órgano Superior del Estado de Oaxaca y (sic) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca), en donde instruyó la ejecución del dictamen y Decreto, violando autoritaria y totalmente, la orden superior emitida por este Alto Tribunal (...), aunado a o (sic) anterior el mismo H. Congreso del Estado también violó (sic) su mismo proceso Legislativo, pues aún (sic) falta un último (sic) proceso legislativo, el cual es la aprobación del acta, que deberá de ser el próximo 15 de noviembre del presente año, cuando regresen al segundo periodo ordinario de sesiones.

*(...) **solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, notifique (sic) y emplace de manera urgente a la Dirección de Gobierno, Dependiente (sic) de la Secretaría de Gobierno del Gobierno (sic) del Estado de Oaxaca**, para que informe acerca de la (sic) violación cometida, y cancelen las acreditaciones que ya se extendieron, y reparen el daño causado, **Solicito (sic) se deje sin efectos la acreditación expedida a favor de la Encargada del despacho y que se me siga reconociendo como Presidente Municipal (...)**, así también deje sin efectos los oficios que le haya girado el Congreso del Estado, o las instrucciones que hayan emanado del legislativo de forma verbal o escrita (...) solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente a la (sic) Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción que conlleve a desconocer mi autoridad, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo*

RECURSO DE QUEJA 9/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022

oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...). solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente al Órgano Supervisor de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción que conlleve a desconocer mi autoridad, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...) solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (sic) de Oaxaca para (sic) que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción **que conlleve revocar el mandato a mi persona**, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...) solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente también al H. Congreso del (sic) Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto, hecho (sic) o acción que conlleve revocar el mandato a mi persona, y reparen el daño causado, pues han lastimado (sic) violado el Estado de Derecho. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita **para revocarme el mandato** (...). En consecuencia, solicito, que este alto tribunal, ordene al H. Congreso del Estado, emita un nuevo dictamen o decreto en donde se suspenda la **EJECUCIÓN DE REVOCACIÓN** de mandato de forma inmediata, instruida en contra del suscrito y alguno de los integrantes del cabildo municipal, en tanto no se resuelva de fondo la controversia constitucional en comento.”.

Atento a lo anterior, importa destacar que mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictó la medida cautelar en los siguientes términos:

“(…) No obstante lo anterior, resulta procedente conceder la suspensión solicitada para que la autoridad demandada, en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes citados, se abstengan de ejecutar las resoluciones de suspensión o desaparición del ayuntamiento, de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, así como para que el órgano legislativo local se abstenga de aplicar la medida contenida en el artículo 59 de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado y, por ende, hacer del conocimiento al Poder Ejecutivo de la entidad la integración de un Concejo Municipal en los términos que establezcan las leyes locales, hasta en tanto no se resuelva el fondo de la controversia constitucional, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto.

Elo sin que implique, desde luego, en modo alguno, prorrogar el mandato de los integrantes del ayuntamiento que actualmente están en funciones.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, toda vez que de ejecutarse los actos impugnados, podría quedar sin materia la controversia constitucional; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida puesto que, únicamente, se suspende la ejecución de los actos impugnados, a fin de salvaguardar la autonomía municipal, respetándose los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria de la materia y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se:

A C U E R D A

I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, en relación con el trámite que al efecto realice el Poder Legislativo del Estado, respecto a los procedimientos que se mencionan.

II. Se concede la suspensión solicitada por el municipio actor, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

III. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.”.

Por tanto, en atención a la medida cautelar otorgada, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, 55, fracción I, y 56, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene **por interpuesto el recurso de queja que hace valer** y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 57 de la normativa reglamentaria, con copia simple del oficio de agravios y los anexos, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, para que, **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **deje sin efectos los actos violatorios de la suspensión, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas**, debiendo adjunta copia certificada con las que acredite sus dichos; apercibido que, de lo contrario, **se presumirán ciertos los hechos que se le atribuyen y se le impondrá una multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se le requiere para que en el mismo plazo indicado con anterioridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.**

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34, 38, párrafo primero, y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del referido Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción¹, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las documentales necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **181/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

¹Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al municipio actor y, en su residencia oficial, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de agravios y sus anexos,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,** en su residencia oficial, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN,** hace las veces del despacho número **1250/2022,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014,** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite la entrega de la documentación remitida por esta Suprema Corte.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa,** quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

